

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), trece (13) de agosto de 2020.

Proceso: Divorcio de matrimonio civil de Olga Emilsen Torres Nuñez y Carlos Arturo Rivera Castro.

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00105-00

Asunto: Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 10:19 am del 13 de agosto de 2020

Fin audiencia: 11:16 am del 13 de agosto de 2020

COMPARECIENTES: Demandante: Olga Emilsen Torres Nuñez C.C. 52.425.381 y su apoderada: Dra. Carolina Ángel Manolof C.C. 1.019.024.339 y T.P 44.959 del C.S de la J; Los testigos: Rubén Sandoval Lara C.C. 83.242.781 y Wilmar Andrés Sandoval Díaz C.C. 1.019.086.565.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECRETAR el divorcio de matrimonio civil contraído por OLGA EMILCEN TORRES NUÑEZ y CARLOS ARTURO RIVERA CASTRO, identificados con las c.c.52425381 y 16722675 respectivamente, el día 26 de noviembre de 1999 en la Notaria 33 del Círculo de Bogotá y registrado bajo el indicativo 3083301, por virtud de la causal contenida en el numeral 8 del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre OLGA EMILCEN TORRES NUÑEZ y CARLOS ARTURO RIVERA CASTRO. Procédase a su liquidación.

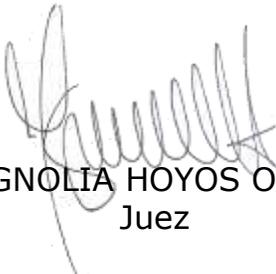
TERCERO: Inscribir este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Ofíciase

CUARTO: Tener para todos los efectos, vigente el acuerdo suscrito por los esposos en relación con los derechos de custodia y alimentos respecto de su hijo ANDRÉS FELIPE RIVERA TORRES, según el acta de conciliación No.13309, RUG2914-15 ante la Comisaría Primera de Familia de Bogotá.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: se autoriza la expedición de copias del presente fallo y el desglose de los documentos aportados por la actora. (Art. 114 y 116 del CGP).

SÉPTIMO: Archívese el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez